

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal por parte del señor Fredy Alonso Londoño Chica, memorial allegado sin cuestionario anexo, el cual fue remitido nuevamente el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 469

Extraproceso: Interrogatorio de parte
Solicitante: Fredy Alonso Londoño Chica
Solicitada: Irma Lucia Garzón Rivera representante legal de COOASOBIEN
Radicado: 17433408900120210012000

Por ser procedente la petición elevada por el señor Fredy Alonso Londoño Chica, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.267, se fija el día **dos (2) de septiembre del presente año a partir de las 09:00 a.m.** con el fin de evacuar el interrogatorio de parte que solicita para ser absuelto por la señora Irma Lucia Garzón Rivera representante legal de COOASOBIEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.214.

Ahora, toda vez que en la solicitud se aportaron las cuentas de correo electrónico de las partes, allí se informara el enlace que se utilizará para el desarrollo de la audiencia.

Cítese a la absolvente, conforme a los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación de la fecha y hora señalada en la que deberá absolver el interrogatorio de parte, advirtiéndole que la no comparecencia a la misma sin causa que lo justifique se tendrá como indicio grave en su contra y por ciertas las preguntas susceptibles de confesión, tal como lo preceptúa el artículo 205 del Código General del Proceso.

Una vez evacuada la prueba extraprocesal solicitada, expídase copia autentica a favor de la parte interesada para los fines pertinentes, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 96
Fecha 23 de julio de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Código de verificación: **a4b5b84d5efddd8db667f7075391815fcbdcc7fd7dc0169e8fe8c572ff51cb90**
Documento generado en 22/07/2021 01:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>